



ACUERDO AC/001/CCDMX/CU/CIBSEDSYCIG/IIIL/2025 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ETAPA PREVIA DE LA CONSULTA SOBRE UN SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CONFORMA SU ÓRGANO TÉCNICO CONSULTIVO.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se somete a la consideración de las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, y de Igualdad de Género el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidas en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

SEGUNDO. Que el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*.

TERCERO. Que el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe *“toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



CUARTO. Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebran por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se regirán por dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones contrarias que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”*.

QUINTO. Que el artículo 9, Apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce expresamente el derecho al cuidado de todas las personas, entendiendo este como la garantía de contar con los elementos materiales y simbólicos necesarios para vivir en sociedad a lo largo de todo el ciclo vital. Asimismo, establece la obligación de las autoridades de conformar un sistema de cuidados que ofrezca servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, y que desarrolle políticas públicas para atender, de manera prioritaria, a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad o edad, particularmente en la infancia y la vejez, así como a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado:

“Artículo 9: ciudad solidaria

B. Derecho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado”.

SEXTO. Con base en los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, el concepto de sistema de cuidados implica la organización institucional, social y comunitaria destinada a garantizar que todas las personas, en las distintas etapas de su vida, cuenten con los apoyos necesarios para satisfacer sus necesidades de cuidado en condiciones de dignidad, igualdad y no discriminación.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO



Instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajadores con responsabilidades familiares reconocen la obligación de los Estados de promover políticas públicas que redistribuyan el cuidado entre mujeres y hombres, familias, comunidades, mercado y Estado, asegurando la corresponsabilidad social y de género. En ese sentido, la construcción de un Sistema de Cuidados en la Ciudad de México debe concebirse como una política pública integral y transversal.

SÉPTIMO. Que el 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; por ello, los Estados que son parte están comprometidos a generar y desarrollar políticas en favor de las personas con discapacidad; asimismo, a armonizar sus ordenamientos jurídicos para garantizar el pleno goce de sus derechos, reconociendo su igualdad ante la Ley y eliminando barreras discriminatorias.

Es menester mencionar que, desde mayo de 2008, México es parte de dicha Convención, la cual entró en vigor en el país un año después, por lo que es de observancia obligatoria y por ende, un compromiso para adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta de las personas con discapacidad. Lo anterior adquirió un nivel jerárquico mayor a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, cuando el contenido de los tratados internacionales de los cuales México es parte se integró al bloque de constitucionalidad.

OCTAVO. Que el preámbulo de dicha Convención hace mención de que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

NOVENO. Que en este orden de ideas, el artículo 4.3 de la Convención se establece que *“en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán*

consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

DÉCIMO. Que en las acciones de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, 61/2016, 33/2015, 89/2015, 15/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación examinó y reiteró la obligación de realizar consultas a las personas con discapacidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, estableció como elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional sobre consulta a personas con discapacidad, establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que su participación debe ser:

- ***Previa, pública, abierta y regular.*** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en la que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- ***Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.*** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuentan con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- ***Accesible.*** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos



medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiere, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates en el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** *A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.*
- **Significativa.** *Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.*
- **Con participación efectiva.** *Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico,*

psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

- **Transparente.** *Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.*

DÉCIMO SEGUNDO. Que además de los requisitos anteriores, la Observación General Núm. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que la participación activa e informada de todas las personas con discapacidad debe garantizar una buena gobernanza, esto a través de las consultas para personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones en el ámbito público.

Asimismo, es menester que el procedimiento de consulta se desarrolle conforme a los principios de igualdad y no discriminación, perspectiva de género e interseccionalidad, garantizando en ello la aplicación de un tratamiento diferenciado cuando sea pertinente y ajustes razonables cuando sean solicitados.

DÉCIMO TERCERO. Que con la finalidad de cumplir con los estándares establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referidos en el considerando NOVENO, y en observancia de los principios de accesibilidad, inclusión, transparencia y participación efectiva, resulta necesario conformar un Órgano Técnico Consultivo para la Consulta del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, que funja como instancia de coordinación, acompañamiento y retroalimentación técnica durante todas las etapas del proceso de consulta.

Este Órgano tendrá un carácter consultivo, temporal y multidisciplinario, y estará dirigido por las Presidencias de las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, y de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, contando con la participación de personas legisladoras, representantes de dependencias del gobierno federal y local, organismos autónomos, instituciones

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO



académicas y de investigación, así como de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el cuidado y la inclusión social.

Por sus atribuciones, experiencia y relación con la implementación de un Sistema de Cuidados en la Ciudad de México, se contempla la participación de las siguientes instituciones y organizaciones:

- a) Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México;
- b) Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- c) Secretaría de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- d) Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México;
- e) Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- f) Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;
- g) Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
- h) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- i) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- j) Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;
- k) DIF Ciudad de México;
- l) Universidad Nacional Autónoma de México;
- m) Universidad Iberoamericana;
- n) Junta de Asistencia Privada en la Ciudad de México;
- o) Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno de la Ciudad de México;
- p) Siete representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en cuidados y atención a personas con discapacidad.

Así como los órganos garantes dependientes de las Secretarías mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g).

DÉCIMO CUARTO. Que diversos órganos jurisdiccionales, al resolver sendos juicios de amparo, han ordenado al Congreso emitir una ley que establezca y regule un sistema de cuidados para la Ciudad de México. Dichas sentencias han quedado firmes y la emisión del presente Acuerdo se da en cumplimiento de dichos fallos.



DÉCIMO QUINTO. Que el adecuado desarrollo de un proceso de consulta contempla diversas etapas sucesivas, cada una con una finalidad específica orientada a garantizar la planeación, inclusión, participación y transparencia en la recopilación y sistematización de la información provista por la ciudadanía. Estas etapas permiten cumplir con los estándares establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En particular, la **Etapas Previa o Preparatoria** se centra en el diseño metodológico y operativo del proceso de consulta: qué vamos a consultar, cuándo, cómo y a quién. Comprende la contextualización de la situación de los grupos a consultar, con base en información cuantitativa y cualitativa que permita identificar a las personas con discapacidad y demás sectores involucrados en los cuidados en la Ciudad de México.

Durante esta etapa se contempla la construcción de la metodología y la planificación operativa del proceso de consulta; así como la puesta en marcha de acciones concretas que garanticen su accesibilidad y representatividad, permitiendo recopilar eficazmente información sobre la percepción de la población respecto a los cuidados. Esta etapa debe llevarse a cabo a través de una construcción colaborativa con las poblaciones consultadas.

Para darle certidumbre a este proceso, a continuación se da cuenta del calendario mínimo de actividades correspondiente a la etapa de pre consulta:

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHAS
Previa o Preparatoria	Instalación y primera sesión de trabajo del Órgano Técnico Consultivo del proceso de consulta.	29 de octubre de 2025.
	Suscripción del convenio de coordinación y colaboración entre el Congreso de la Ciudad de México y autoridades, organismos y organizaciones vinculadas con la implementación de la consulta.	Última semana de octubre de 2025.
	Talleres en materia de prácticas inclusivas y respeto de los derechos humanos a personas legisladoras, equipos técnicos, personal administrativo y participantes en la organización del proceso de consulta.	31 de octubre de 2025

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO



	Habilitación de un micrositio informativo en la página oficial del Congreso de la Ciudad de México.	31 de octubre de 2025.
	Apertura de los medios electrónicos y físicos de la etapa preconsultiva.	

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Igualdad de Género consideran procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. – Se aprueba y se establece el **PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ETAPA PREVIA DE LA CONSULTA SOBRE UN SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. – Las Presidencias de las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Igualdad de Género, solicitarán los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos necesarios a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso de la Ciudad de México para llevar a cabo la Consulta del Sistema de Cuidados en sus diferentes etapas.

TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Presidencia de su Mesa Directiva y en compañía de las Presidencias de las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Igualdad de Género, suscribirán el convenio de colaboración y/o coordinación con las alcaldías y entidades y dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, así como con los órganos que sean autoridades en la materia y con todos los entes necesarios para la correcta realización de las diversas etapas del proceso de consulta.

CUARTO.- Las Presidencias de las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, y de Igualdad de Género, invitarán a las entidades y dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia que estimen pertinentes, con el propósito de integrar el Órgano Técnico Consultivo para la realización de la Consulta para un Sistema de Cuidados en la Ciudad



de México, el cual tendrá carácter temporal, interinstitucional, honorífico y multidisciplinario.

QUINTO.- Con base en los resultados de la etapa previa, las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, y de Igualdad de Género elaborarán la propuesta de Convocatoria, calendario y metodología para la realización de la Consulta para la dictaminación y emisión de la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política de este Congreso para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. – Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN AL ACUERDO AC/001/CCDMX/CU/CIBSEDSYCIG/IIIL/2025 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ETAPA PREVIA DE LA CONSULTA SOBRE UN SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CONFORMA SU ÓRGANO TÉCNICO CONSULTIVO.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO



POR LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS SOCIALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ PRESIDENTE	UGVL		
	DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONETES VICEPRESIDENTA	LSV		
	DIP. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA SECRETARIA			
	DIP. CLAUDIA NELÍ MORALES CERVANTES INTEGRANTE	CNMC		

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO



POR LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS SOCIALES *(continuación)*

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS INTEGRANTE			
	DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ INTEGRANTE	RTG		
	DIP. ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA INTEGRANTE	ALBG		

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO



POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN PRESIDENTA	<i>CVO</i>		
	DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES VICEPRESIDENTA			
	DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO SECRETARIA			
	DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ INTEGRANTE	<i>TNLP</i>		

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
**COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**



POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PATRICIA URRIZA ARELLANO INTEGRANTE			
	DIP. PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA INTEGRANTE	<i>PAPC</i>		
	DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	<i>VVBG</i>		
	DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE	<i>LGO</i>		

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO



POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUANA MARÍA JUÁREZ LOPEZ INTEGRANTE	<i>JMJL</i>		

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los **24** días del mes de **octubre de 2025**.

--- Las firmas plasmadas en este documento forman parte íntegra del mismo, el cual consta de **15 fojas útiles** debidamente numeradas en forma consecutiva, conteniendo información por solo una de sus caras.
